

## **DECRETO N° 442**

### **REGLAMENTO INTERNO**

#### **VISTO:**

El Proyecto de Reforma al Reglamento Interno del Concejo Deliberante elevado oportunamente a este Cuerpo.-

#### **Y CONSIDERANDO**

- Que el paso del tiempo, desencadenó en este Cuerpo la necesidad de modificar algunos puntos del reglamento, en consonancia con la casuística de la actualidad, quedando la Resolución N° 1214 y sus modificatorias rezagadas.-

Por ello y en uso de sus atribuciones:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa María

### **DECRETA**

#### **TITULO I**

De la conformación del Concejo

ART.1°.- El Concejo Deliberante se constituirá después de proclamado los Concejales Electos, luego de que cesen en sus mandatos los salientes. El Presidente del cuerpo que cesa en sus funciones, convocará a una Sesión Preparatoria a los Concejales Electos a los efectos de que aprueben sus diplomas y elijan sus autoridades. En ese acto los Concejales salientes dejarán su banca a los entrantes.- El Concejel de mayor edad actuará como Presidente Provisorio, hasta que las autoridades elegidas asuman sus funciones. Un Concejel elegido a simple pluralidad de votos cumplirá las funciones de Secretario Habilitado hasta que el Cuerpo nombre a este en forma definitiva.-

ART.2°.- En la Sesión Preparatoria establecida en el art. 1°, se designará una comisión especial encargada de informar sobre las condiciones personales de los electos. El Concejo Deliberante es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, y sus resoluciones al respecto no pueden ser objeto de reconsideración. El Concejo solo podrá juzgar de las condiciones personales de sus miembros.-

ART.3°.- En caso de no aceptarse la incorporación de alguno de los electos, se lo sustituirá por el Concejel que le sigue en el orden de la lista de su partido.-

ART.4°.- Los Concejales electos no podrán votar sobre su propia incorporación al Concejo, pero si podrán solicitar la reconsideración de la resolución de no admisión. Aceptada la incorporación de un Concejel no se podrá rever la tal disposición.-

ART.5°.- Las autoridades electas, durante la Sesión Preparatoria, de conformidad al artículo 6° del presente reglamento, asumirán sus cargos una vez efectuado el juramento como integrantes del cuerpo legislativo, en ese mismo acto.-

ART.6º.- Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando previamente juramento en alguna de las formas siguientes:

- I) "Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta ciudad, y obrar en todo de conformidad a lo que prescriben las Constituciones Nacional, Provincial y la Carta Orgánica Municipal".-

"Sí Juro"

"Si así no lo hicieréis, Dios, la Patria y estos Santos Evangelios os lo demanden".-

- II) "Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta ciudad y obrar en todo de conformidad a lo que prescriben las Constituciones Nacional, Provincial y la Carta Orgánica Municipal".-

"Sí Juro"

"Si así no lo hicieréis, Dios, la Patria os lo demanden".-

- III) Juráis por la Patria y vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta ciudad, y obrar en todo de en todo lo demás conforme a lo establecido en el presente título.-

"Sí Juro"

"Si así no lo hicieréis, que la Patria y Vtro. Honor os lo demanden".-

Art. 7º.-En los casos de incorporación de suplentes, será la Comisión de Peticiones, Acuerdos, interpretaciones y Lregislación la que informe sobre las condiciones personales de los Concejales que deben incorporarse, procediéndose en todo lo demás conforme lo establecido en el presente título.-

## **TITULO II**

### De las Sesiones en General

ART.8º.- Las sesiones se realizarán en el día y hora establecidos de acuerdo al artículo 30º del presente reglamento. Cuando a la hora establecida no hubiere quórum suficiente para su realización, será obligación de los Concejales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la asignada para declarar levantada la Sesión.-

ART.9º.- Para formar "quórum" durante las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se requerirá la presencia en Sesión de más de la mitad de sus miembros. Cuando, citada una sesión, no se reuniera el quórum necesario, se efectuará una nueva citación con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y entonces el Cuerpo tendrá quórum con la presencia de por lo menos una tercera parte del total de sus miembros, pero solo podrá tratar los asuntos incluidos en el orden del día, siempre que no se trate de temas que exijan una mayoría extraordinaria, en

cuyo caso no podrá resolverse válidamente.-

ART.10.- En el supuesto contemplado en el artículo anterior, los concejales que concurran en número menor al necesario para formar quórum, podrán compeler a los ausentes para que asistan a la próxima convocatoria.-

ART.11°.- Si después de tres (3) citaciones consecutivas, seguidas a la comunicación mencionada en el artículo anterior no se consiguiese la asistencia de los ausentes sin permiso o sin aviso, la minoría constituida de conformidad al artículo 8° o al artículo 9°, según el caso, podrán establecer penas pecuniarias que no excedan del diez (10) por ciento de la dieta mensual a cobrar por cada vez; las que se harán efectivas administrativamente a los inasistentes, por intermedio de la Presidencia; pudiendo también compelerlos por la fuerza pública para lograr su asistencia, la que será solicitada por el Concejal que en la Sesión desempeñe las funciones de Presidente. El destino de la multa pasará a los fondos del Concejo Deliberante.-

ART.12°.- Ningún Concejal podrá ausentarse del Municipio por más de ocho (8) días en la época de Sesiones, sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Concejo estuviera en receso, le avisarán por escrito al Presidente o a la Secretaría indicando a la vez el punto de residencia.-

ART.13°.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día en que se incorporasen. El Concejal que se considerase accidentalmente impedido de asistir, dará aviso de ello al Presidente o a la Secretaría.-

ART.14°.- La multa a que se refiere el artículo 11° se aplicará por resolución fundada de la Presidencia, previa vista por cuarenta y ocho (48) horas al Concejal en cuestión. Este podrá acreditar causa justificada o de fuerza mayor que le haya impedido asistir, debidamente comprobada. Una vez dictado el Decisorio, la Presidencia, si se aplicó sanción, deberá hacerla efectiva en un plazo de veinticuatro (24) horas. La resolución es irrecurrible.-

ART.15°.- Cuando algún Concejal se hiciera notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Concejo, para que éste tome la resolución que estime conveniente.-

ART.16°.- Si después de efectuado el primer escrutinio de cualquier asunto sometido a consideración, llegasen a la Sesión otros Concejales, estos podrán tomar parte en la votación cuando por empate tuviese que repetirse.-

ART.17°.- En Sesión, el voto en igual sentido de la mitad más uno de los Concejales presentes, hará decisión, salvo los casos previstos en la Carta Orgánica Municipal y en este Reglamento. Quien ejerza las funciones de Presidente del Cuerpo tendrá doble voto en caso de empate.-

ART.18°.- Todas las Sesiones serán públicas, salvo resolución en contrario del mismo cuerpo tomada con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Las Sesiones para prestar acuerdo serán siempre secretas.-

ART.19°.- Después de iniciada una Sesión Secreta el Concejo podrá hacerla pública siempre que así lo resuelvan los dos tercios del total de sus miembros.-

ART.20°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá pedir Sesión Secreta para que el Concejo resuelva en ella el asunto sometido a su consideración. Igual derecho tendrán cuatro (4) Concejales, dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente. El Consejo resolverá

sobre la pertinencia de la petición con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.-

ART.21°.- En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los Concejales, aquellas personas que el Cuerpo decidiera, en virtud de aportar elementos para la resolución del tema sujeto a reserva y los auxiliares que el Presidente determine. Toda persona ajena al cuerpo que se hallare presente deberá prestar Juramento ante el mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula: ¿Juráis guardar secreto de todo lo tratado en la presente Sesión? - "Sí, juro".-

ART.22°.- El Concejal que sin permiso previo del Cuerpo abandonase el recinto, dejándolo sin "quórum" o sin número requerido para sesionar por la Carta Orgánica Municipal y en los casos que esta determina, será pasible de la aplicación de la multa prevista en el art. 11°, con la previa formalidad determinada por el art. 14° de este Reglamento.-

ART.23°.- Cuando en una Sesión estuviese tratándose un asunto y se hiciere moción de levantar la Sesión, aprobada la misma, la Sesión que se celebre posteriormente se considerará como nueva.-

ART.24°.- A invitación del Presidente o por resolución del Concejo, tomada por simple mayoría, se podrá pasar a cuarto intermedio. Si después de haber pasado a cuarto intermedio el Cuerpo no pudiese reunirse por falta de "quórum" la Sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.-

ART.25°.- El Concejo Deliberante se reunirá siempre en su local ordinario, salvo que presidencia, por resolución fundada, disponga lo contrario.

ART.26°.- El prestar o negar acuerdo para un nombramiento solicitado por el Departamento Ejecutivo, se resolverá siempre por votación nominal.-

ART.27°.- Si un asunto quedase pendiente para la Sesión siguiente, tendrá en ésta preferencia a todo otro, salvo resolución en contrario del Cuerpo.-

ART.28°.- El Concejo por mayoría simple puede requerir al presidente excluya del recinto, con auxilio de la fuerza pública a personas ajenas a su seno que promovieran desorden en sus sesiones o que faltaran el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros.-

#### De las Sesiones Preparatorias

ART.29°.- El Concejo se reunirá en Sesión Preparatoria en la segunda quincena del mes de Febrero, con el objeto de designar de su seno un Presidente y dos Vice-Presidente (1° y 2°) los que formarán la mesa de autoridades del Concejo, que entrará en funciones el 1° de Marzo y por el término de un (1) año. Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, Presidente del Tribunal de Cuentas, Auditor General, Poder Ejecutivo de la Provincia, Cámaras Legislativas, y Superior Tribunal de Justicia.-

#### De las Sesiones Ordinarias

ART.30°.- El Concejo sesionará de manera ordinaria a partir del 1° de marzo al 15 de diciembre de cada año. En la primera Sesión Ordinaria, se fijarán los días y horas en que han de tener lugar las Sesiones, pudiendo ellos ser cambiados en cualquier momento cuando así se resuelva por mayoría absoluta.-

ART.31°.- En las Sesiones Ordinarias, antes de pasar al Orden del Día, pueden presentarse Proyectos que no se refieran a ésta, debiéndose dar el trámite que corresponda. También podrá presentarse, al reabrirse la Sesión, o pasar a Sesión Pública, después de verificada la secreta.-

#### De las Sesiones De Prórroga

ART.32°.- El Concejo, por simple mayoría de votos de los miembros presentes, podrá prorrogar el período establecido por el art. 30° para las Sesiones Ordinarias, aplicando a éstas todas las disposiciones vigentes para el período ordinario.-

#### De las Sesiones Extraordinarias

ART.33°.- Cuando el Concejo esté en receso, podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo Deliberante, por pedido escrito de un tercio de los miembros del cuerpo, especificando los asuntos a tratar. En estas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos objeto de la convocatoria, el veto de una ordenanza y los asuntos que se introduzcan por un número igual o mayor a los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo, pero en todo caso deberá respetarse la prioridad de tratamiento para los temas que motivaron la convocatoria.-

#### De las Sesiones Especiales

ART.34°.- Se considerarán Sesiones Especiales todas las que se celebren fuera de los días de tablas fijadas; sólo podrán tener lugar Sesiones Especiales por acuerdo expresado por el Cuerpo, o por convocatoria del Presidente del Concejo a solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros, debiendo en este último caso hacerse la citación en forma fehaciente con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos, al domicilio registrado en la Secretaría Habilitada del Concejo, y especificando el Secretario bajo su firma, el objeto u objetos que motivaron la Sesión Especial. Sólo en casos urgentes y graves en que peligra la salud o el orden público o cualquier otra circunstancia trascendental, podrá salirse de esta norma de citación. El Departamento Ejecutivo Municipal también podrá convocar a sesiones especiales, en tal caso la Secretaría del Concejo se limitará a hacer las citaciones expresando el temario y que la convocatoria fue por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

### **TITULO III**

#### **Del Presidente**

ART.35°.- El presidente y los Vice-presidentes serán elegidos por simple pluralidad de sufragios mediante votación nominal, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

ART.36°.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones.-
- b) Designar a los miembros que han de componer las Comisiones ordinarias y especiales cuando así lo autorice el Concejo.-
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados por medio del Secretario, remitiendo los mismos a las comisiones pertinentes.-
- d) Hacer cumplir estrictamente el presente Reglamento.-
- e) Dirigir las discusiones y llamar a la cuestión y al orden a los Concejales.-
- f) Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día, incorporando al mismo los despachos de las Comisiones.-
- g) Proponer las votaciones y proclamar las decisiones del Cuerpo.-
- h) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo.-
- i) Citar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.-
- j) Aprobar las cuentas de Secretaría.-
- k) Nombrar y remover el personal del Concejo, con excepción de los Secretarios.-
- l) Determinar las obligaciones del personal y los Secretarios y vigilar su cumplimiento.-
- m) Presentar para la aprobación del Concejo, antes del quince (15) de octubre de cada año, el presupuesto de gastos de éste, conforme a lo establecido por el artículo 105° de la Carta Orgánica Municipal.-

n) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y con la comunidad.-

o) Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos por el art. 125 inc. a) de la Carta Orgánica Municipal.-

p) Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, las ordenanzas y resoluciones sancionadas por el Cuerpo.-

q) Excluir con auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario, a personas ajenas a su seno que promovieran desorden en las sesiones o que faltaran el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.-

ART.37°.- El Presidente no podrá discutir ni abrir opinión desde su asiento sobre el asunto que se delibera, pero tendrá derecho a tomar parte de esta, invitando a los Vice-presidentes, por su orden, a ocupar la presidencia.-

ART.38°.- El Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo. En caso de empate se reitera la votación y, si aquél subsiste, decide quien ejerza la presidencia.-

ART.39°.- El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.-

ART.40°.- Los Vice-Presidentes, por su orden, ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido.-

ART.41°.- En caso de no haber concurrido a Sesión ni el Presidente ni los Vice-Presidentes, presidirá un Concejal elegido por la mayoría de votos. Si durante la Sesión, llegase el que por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.-

ART.42°.- Estando en receso el Concejo, el Presidente, por decreto que refrendará un Secretario, dispondrá el pase a las Comisiones respectivas de todos los asuntos que tengan entrada, debiendo informar de ello al Cuerpo en la primera Sesión que éste celebre.-

ART.43°.- Cuando el Concejal nombrado para el cargo de Presidente, Vice-Primero o Vice-Segundo, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, la persona que elija el Concejo para reemplazarlo sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.

#### **TITULO IV**

##### **Del Secretario Habilitado**

ART.44°.- El Concejo Deliberante tendrá un Secretario Habilitado nombrado por mayoría de votos de los miembros presentes, el que deberá ser de fuera de su seno.-

ART.45°.- El Secretario Habilitado dependerá directamente del Presidente, ante quien deberá

prestar juramento y podrá ser removido en la misma forma en que ha sido designado. El cargo de Secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otra función y empleo público, a excepción del ejercicio de la docencia.-

ART.46°.- Serán deberes del Secretario Habilitado:

- 1) Redactar el extracto de las Actas de Sesiones.-
- 2) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos, comunicándolo al Presidente para su proclamación.-
- 3) Llevar un Libro donde se archivarán todas las notas que se comuniquen por secretaría.-
- 4) Llevar un libro especial donde se trasladarán las Ordenanzas, Acuerdos y Decretos.-
- 5) El cuidado del Archivo, Biblioteca y demás enceres, no permitiendo a persona alguna retirar ningún libro o documento sin previo aviso al Cuerpo.-
- 6) Recibir, dar curso y archivar las solicitudes que ingresarán al Concejo, las que deberán se efectuadas por escrito y con duplicado, acreditando la identidad del solicitante.-
- 7) Concurrir a las Sesiones del Concejo, y estar en la Oficina en las horas de Despacho que le fije la Presidencia.-
- 8) Consignar, al final de cada año y en un libro especial un inventario general de todos los Libros del Archivo y Biblioteca y muebles y útiles a su cargo, que será firmado por él y el Presidente.-
- 9) Elaborar un cuadro con la lista de los Concejales y la duración de su mandato, el que deberá ser colocado en lugar visible.
- 10) Informar previamente a los Concejales y al Intendente Municipal el Orden del Día a tratar.-
- 11) Concurrir a las reuniones de Comisiones cuando los miembros de estas lo solicitaren.-
- 12) Dirigir la confección y publicación anual del Digesto Municipal.-
- 13) Rendir cuentas trimestralmente al Presidente y a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, de la inversión de los fondos que le han sido confiados.-

ART.47°.- El Secretario extenderá el Acta de cada Sesión en hojas movibles, que serán previamente selladas y foliadas por el Sr. Presidente del Concejo y, rubricadas por el mismo, un representante de la minoría y el Señor Secretario. Sus hojas serán del tipo romaní liso, con membrete impreso, escritas en ambas carillas, a doble espacio, debiendo la Secretaría conservar dichas hojas escritas prolijamente por orden numérico y de fecha, en adecuados biblioratos, para con ellas formar el "Libro de Actas" que prescribe el Reglamento. Su encuadernación se hará al final de cada período de Sesiones Ordinarias y su prórroga. Cada vez que se haga entrega de los mencionados Folios, se dejará constancia escrita.

ART.48°.- Las Actas serán numeradas correlativamente sin excluir las que por alguna razón fueran anuladas y expresarán:

- a) Los nombres de los Concejales presentes, de los que hayan faltado sin aviso o con licencia y

nota de los que hayan faltado con aviso.-

b) Las observaciones y aprobación del Acta anterior.-

c) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.-

d) La resolución del Concejo en cada asunto, lo cual deberá expresarse con toda claridad.-

e) La transcripción sintética, pero sin cambiar su sentido, de la opinión o fundamento de cada Concejal sobre los acuerdos habidos.-

f) La consignación del lugar y de la hora de comienzo y terminación de cada sesión.-

d) La indicación de la numeración de la grabación de la sesión de referencia.-

ART.49°.- En cada Acta se salvará antes de la firma, las raspaduras que la misma contenga. Las observaciones y modificaciones que se introduzcan por resolución del Cuerpo, se harán constar en el Acta siguiente. Toda Acta aprobada en Sesión, aún cuando lo sea con observaciones, deberá ser firmada por quien presidió la sesión a que pertenece, cuya firma refrendará el Secretario.-

ART.50°.- Si hubiera versiones taquigráficas de las Sesiones, una vez firmadas por el empleado que las haya tomado, el Señor Presidente y el Señor Secretario, las archivarán formando un libro al final de cada período.-

ART.51°.- El Secretario Habilitado contará con un Secretario Administrativo encargado de asistirlo en los deberes y funciones que este reglamento le prescribe. En caso de impedimento del Secretario Habilitado, por razones de enfermedad, ausencia o separación del cargo, será sustituido por el Secretario de Comisiones.

## **TITULO V**

De las Comisiones:

ART.52°.- En el Concejo Deliberante habrá cinco (5) comisiones permanentes, compuestas las mismas de un número tal que el bloque mayoritario tenga más de la mitad de los integrantes en las mismas y procurando la representación de los demás bloques constituidos al inicio de cada período legislativo.-

1) Comisión de Planificación y Coordinación de Labor Parlamentaria.-

2) Comisión de Acuerdos, Peticiones, Interpretaciones y Legislación.-

3) Comisión de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano, Ambiente, Calidad de Vida, Prevención y Seguridad Ciudadana.-

4) Comisión de Presupuesto, Hacienda, Producción, Trabajo y Empleo.-

5) Comisión de Desarrollo Social, Salud, Minoridad, Familia, Cultura, Educación y Deportes.-

ART.53°.- Los miembros de las comisiones serán designados anualmente a propuesta del Concejo en la primera Sesión Ordinaria que se celebre.- El Cuerpo podrá delegar, por expresa resolución, esta facultad en el Presidente, quien en este caso procederá a efectuar las designaciones por Decreto, previa consulta con los Bloques del Cuerpo.-

ART.54°.- La Comisión de Planificación y Coordinación de Labor Parlamentaria, estará conformada por el Presidente del Concejo Deliberante, y los Presidentes de cada bloque o quienes los remplacen. La misma se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. Corresponde a la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor Parlamentaria: Preparar planes de labor legislativa, proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones, informar sobre el estado de los asuntos de las Comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates, consensuándolo con el señor Presidente del Cuerpo.-

ART.55°.- Corresponde a la Comisión de Peticiones, Acuerdos, Interpretaciones y Legislación, dictaminar, sobre toda la petición o asunto particular que no tuviera expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento sobre la interpretación de los textos constitucionales, legales, reglamentarios o de la Carta Orgánica Municipal, cuando se ofreciera alguna duda sobre ellos; en asuntos de difícil resolución o cuando el Cuerpo así lo resolviera, sobre los acuerdos a los funcionarios de la administración, que debe prestar el Cuerpo conforme a las normas legales vigentes y en toda cuestión relacionada con convenios, contratos y concesiones y todo otro tema que, por Ordenanza especial, haya sido de competencia de la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor Parlamentaria.-

ART.56°.- Corresponde a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano, Ambiente, Calidad de Vida, Prevención y Seguridad Ciudadana dictaminar sobre toda materia de competencia del área de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Departamento Ejecutivo Municipal, en lo atinente a la Obra Pública y los Servicios Públicos que el municipio presta en forma directa o mediante concesión o privatización, como así también en lo relacionado con el contralor de las obras privadas. Asimismo le corresponde cuanto se vincule con el Desarrollo Urbano, tanto en lo que se refiere al crecimiento de la ciudad, la planificación urbana, la política de construcción de viviendas, la ampliación de las redes de servicios, ya sean comunales o de otros entes. Dictaminar sobre la preservación de los recursos naturales y del ecosistema, la contaminación ambiental, la preservación de recursos hídricos, superficiales y subterráneos, el cuidado de la cuenca del Río Ctalamochita, el tratamiento de los residuos y en general todo lo relativo al saneamiento ambiental, el mejoramiento de la calidad de vida y del trabajo del hombre, la protección del consumidor y todo lo concerniente a la organización, mantenimiento y promoción del turismo en el territorio del municipio. Igualmente corresponde dictaminar sobre lo atinente a la reglamentación de espectáculos públicos y diversión, juegos permitidos, control de pesas y medidas, comestibles y bebidas, establecimientos de fábricas y talleres, normas de tránsito, normas para la promoción de la seguridad ciudadana, habilitaciones municipales y en general sobre todo asunto relacionado con el ejercicio del poder de policía.-

ART.57°.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Producción, Trabajo y Empleo, dictaminar en los Proyectos de Presupuestos Generales de Administración, de la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza Tarifaria Anual, en la creación, percepción, enajenación o aumento de impuestos; la venta de propiedades municipales; la adquisición de

bienes inmuebles, muebles y semovientes; las operaciones de créditos, la exención y moratoria impositiva, la condonación de multas; el examen de cuentas del D.E.; la rendición de cuentas e inversión de las partidas del Concejo Deliberante; los créditos suplementarios y en general, sobre todo asunto que se relacione con la actividad económica y financiera de la comuna, sus fuentes de recursos, la planificación de las inversiones y el control de sus erogaciones. Igualmente corresponde todo lo concerniente a la radicación en nuestra ciudad de nuevas fuentes de producción de bienes y/o servicios, que generen nuevos puestos de trabajo, la promoción de micro emprendimientos, la relación con entidades del medio, regionales, provinciales, nacionales, interesadas en planes productivos para el crecimiento y desarrollo de la ciudad y región.-

ART.58°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Minoridad, Familia, Cultura, Educación y Deportes dictaminar en los proyectos vinculados a la promoción, funcionamiento y coordinación de servicios sociales, públicos y privados de la comunidad; atención a la minoridad, ancianidad, familia, la prevención de discapacidades y la integración y participación de personas con capacidades diferentes. Asimismo entenderá en todo lo atinente a la salud pública, la promoción y creación de condiciones adecuadas para la preservación, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población; administración, funcionamiento y creación de establecimientos municipales de salud y su relación con los de otro carácter existentes en la ciudad. Dictaminar sobre todo asunto de organización, planificación y reglamentación de la educación pública formal y no formal que se desarrolle desde el municipio, la cooperación y coordinación de actividades de los establecimientos de educación de diferentes niveles, ya sean públicos o privados, la promoción y el fomento de los valores culturales de la Ciudad, el intercambio regional, provincial y nacional en eventos culturales, la preservación del patrimonio histórico y cultural de la ciudad y la región y la difusión de la cultura en todas sus expresiones. Corresponde también intervenir en todo lo concerniente a la implementación de políticas vinculadas al deporte y la recreación.-

Art.59°.- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, o aquellos que no estuvieren previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones Especiales para dictaminen sobre ellos.-

ART.60°.- En todas las comisiones permanentes del Concejo y en las comisiones especiales constituidas de acuerdo al artículo 59° del presente, los concejales integrantes de las mismas deberán obligatoriamente, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 107° inc. 38 de la Carta Orgánica Municipal, escuchar a los representantes que designaren los centros vecinales, cuando se discutieran proyectos que a estos les interesen especialmente por su relación con el sector barrial que representan.-

ART.61°.- Las comisiones se constituirán anualmente, eligiendo a simple mayoría de votos entre sus miembros, su presidente, dando cuenta de ello al Presidente del Concejo.-

ART.62°.- El Presidente del Concejo es miembro nato de todas las comisiones, con los mismos derechos y obligaciones de los demás miembros, a excepción de la obligatoriedad de la asistencia a las deliberaciones de ellas. Los Presidentes de los bloques, los autores de los Proyectos y los expertos en la materia referente al asunto en tratamiento que la comisión resuelva podrán participar de las deliberaciones de las Comisiones, únicamente con voz y sin voto. Es aplicable a las deliberaciones de las comisiones, en caso de empate, lo dispuesto en el art. 38° de la presente resolución.-

ART.63°.- Para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes bastará la concurrencia de la mayoría de sus miembros.-

ART.64°.- Si una comisión, no funciona, por inasistencia de la mayoría de sus integrantes, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo para la adopción de las medidas que estime pertinente respecto a los inasistentes. Aquellos Concejales que se rehusasen a concurrir o que no justificaran debidamente sus inasistencias a las reuniones de las Comisiones que integren serán sancionados con una multa equivalente al 5% del total de sus ingresos por cada ausencia. Al efecto del control de la asistencia la Secretaría de Comisiones llevará una planilla de Registro de asistencia, debiendo informar al Presidente del Cuerpo semanalmente. El procedimiento de aplicación y destino de las multas se realizará de la misma manera que se determina en el Art.11° de este Reglamento.-

ART.65°.- Si la mayoría de una Comisión estuviese impedido o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerle en conocimiento al Concejo el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente al respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros.

ART.66°.- Para el caso de que surgieren dudas sobre la comisión que debe intervenir en algún asunto, el Concejo, a simple mayoría, decidirá a cual de ellas deberá destinarse.-

ART.67°.- Cuando un asunto corresponda ser estudiado por más de una Comisión, intervendrá en primer término la que el Concejo por simple mayoría de votos determine, pero para formar criterio favorable se requerirá la intervención por escrito de la otra, o de las otras, para completar el Despacho. Cuando en un asunto deban intervenir más de una comisión, éstas por mayoría podrán determinar el tratamiento conjunto de los temas.-

ART.68°.- Las Comisiones después de estudiar un asunto sometido a su consideración, y de reunir todos los antecedentes que estime convenientes, formularán Despacho, designando en el mismo acto el miembro que lo informará o sostendrá la discusión. Después de suscripto el Despacho y de ser refrendado por el Secretario de Comisiones, será entregado a la Secretaría del Concejo para ser incluido en el Orden del Día de la Sesión que corresponda.-

ART.69°.- Cuando en una Comisión no hubiese uniformidad de criterios, cada fracción de ella deberá, por separado, acompañar despacho en minoría, cumpliéndose en lo demás, con lo establecidos en el artículo 68°.-

ART.70°.- El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime conveniente a las comisiones que se hallan en retardo en el tratamiento de un tema, pudiendo fijarles días para que den cuenta al cuerpo de su Despacho.-

ART.71°.- Cuando existen en carpeta varios expedientes referente a un mismo asunto las Comisiones podrán, con el voto de la mayoría de sus miembros, disponer su acumulación al primero de los actuados y resolverlos de manera conjunta en un único despacho o despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día.-

ART.72°.- La preferencia que se resuelva respecto de uno entre varios expedientes que tratan sobre el mismo asunto, implicará también el preferente y simultáneo Despacho de los otros.-

Art.73°.- Todo Proyecto despachado por la Comisión y el informe escrito, serán incluidos en el Orden del Día de la primera Sesión Ordinaria posterior, salvo resolución en contrario del

Concejo.-

ART.74°.- El Presidente de cada Comisión dictará, por sí, las diligencias del trámite que estime pertinente y ordenará la citación de sus miembros.-

ART.75.- Todas las Comisiones a través de su presidente, están facultadas para requerir, del Departamento Ejecutivo, sus Dependencias, particulares o de otras autoridades, los informes que le sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, al dirigirse al Departamento Ejecutivo o funcionarios Públicos, representan al Cuerpo, bastando las comunicaciones que ellas hicieran a todos sus efectos.-

## **TITULO VI**

Del Secretario General de Comisiones:

ART.76°.- El Secretario General de Comisiones será designado por concurso y revestirá en la planta permanente, hasta tanto ello ocurra, será nombrado por el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos, a propuesta del Cuerpo. Tendrá las siguientes funciones.-

- a) Dar apertura a los expedientes generados por la presentación de proyectos.-
- b) Llevar un registro general de Expedientes que pasan por las Comisiones, en el que hará constar las fechas de entrada, providencias adoptadas, la fecha de su salida y el destino de cada una.-
- c) Redactar los Despachos de Comisiones de acuerdo con las instrucciones que reciba de las mismas y adjuntar al expediente los despacho en minoría.-
- d) Hacer suscribir los Despachos por los señores Concejales que integran las Comisiones respectivas.-
- e) Refrendar los Despachos producidos por las Comisiones y las providencias de las mismas, de todo lo que se dejará constancia escrita en los expedientes.-
- f) Refrendar las notas que, en nombre de las Comisiones dirijan los Presidentes respectivos.-
- g) Dar lectura en las Sesiones de los Despachos de Comisiones, tomando nota de las modificaciones que se introduzcan.-
- h) Cooperar con el Secretario Habilitado en el trabajo de Secretaría y durante las Sesiones de Concejo Deliberante.-
- i) Elaborar un resumen de todos los asuntos entrados e Secretaría, el que leerá en la Sesión para que el Presidente ordene el destino que deba darse a cada uno.-
- j) Hacer publicar todas aquellas cuestiones que la Carta Orgánica Municipal prescribe.-

k) Sustituir al Secretario Habilitado de manera temporal, en el supuesto de que éste se encontrara impedido de cumplir sus funciones por razones de enfermedad, ausencia o separación del cargo establecidas en el art. 51° de la presente resolución.-

ART.77°.- El cargo de Secretario General de Comisiones es incompatible con el desempeño de cualquier otra función y empleo público, a excepción del ejercicio de la enseñanza.-

## **TITULO VII**

### De los Bloques

ART.78°.- Los distintos Bloques estarán formados por el o los concejales de un mismo partido político, alianzas, confederaciones, o sumatorias de votos reconocidas por la Junta Electoral Municipal, que tengan representación en el Concejo Deliberante. En caso de división o escisión de los mismos, deberán él o los Concejales escindidos o divididos comunicar por escrito a la Presidencia del Concejo Deliberante tal decisión asumiendo el mismo los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, y la Presidencia proveerá al o los escindidos o divididos de espacio físico y mobiliario en la medida del espacio físico existente. El o los Concejales que se dividan o escindan deberán mantener el nombre del partido político, alianza, confederación o sumatoria que representan con el aditamento "Bloque Escindido" ó "Bloque Dividido" pudiendo a continuación agregar una autodenominación, respetando las restricciones de la ley de partidos políticos.-

ART.79°.- En la primera reunión del Bloque se designará por simple mayoría de votos, el Presidente y Vice-Presidente, que lo sustituirá por causales de impedimento, con sus mismas facultades; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Por ausencia de ambos, será designado en su reemplazo otro miembro por simple mayoría de votos.-

ART.80°.- Son facultades del Presidente de Bloque, las siguientes:

- a) Presidir el Bloque.-
- b) Convocarlo cada vez que las circunstancias lo exijan.-
- c) Representar al Bloque ante los distintos estamentos del Gobierno Municipal; reparticiones públicas nacionales o provinciales y ante particulares. También lo representa ante las comisiones o reuniones que sean necesarias.-
- d) Vigilar el cumplimiento del personal a su cargo.-
- e) Firmar juntamente con el Secretario del Bloque, correspondencia, citaciones, etc.-
- f) Participar en la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor Parlamentaria de acuerdo al artículo 54° del presente reglamento.-

## TITULO VIII

### Del personal del Bloque

ART.81°.- Los distintos bloques que integren el Concejo Deliberante conforme el artículo 78°, con la salvedad que para los divididos y escindidos, se formula más adelante, contarán con un secretario de bloque. El bloque de la mayoría además contará con un asesor y asistente de bloque. La primera minoría, siempre y cuando esté integrada por más de dos concejales, contará además con un asesor de bloque. Los referidos cargos serán nombrados por el Concejo Deliberante a propuesta del Bloque respectivo. Asimismo los bloques podrán, a su exclusivo cargo y costo, contratar el asesor que crea conveniente para temas y asuntos puntuales, a los efectos de aconsejar a los concejales en la presentación y tratamiento de los temas dentro del bloque o en las distintas comisiones. Los bloques escindidos o divididos, podrán solicitar al presidente del Cuerpo, la designación de un colaborador de bloque, quedando al arbitrio de éste, dicha designación, conforme la disponibilidad presupuestaria. La nominación del auxiliar tendrá carácter irrevocable, salvo pedido expreso del Bloque dividido o escindido para su reemplazo, y las erogaciones que implique el pago de su retribución deberán ser contempladas para la elaboración de los presupuestos de los períodos restantes hasta la finalización del mandato de los integrantes del Bloque dividido o escindido.-

ART.82°.- El Concejo Deliberante será el encargado de fijar el sueldo de sus miembros.-

ART.83°.- Serán deberes del Secretario del Bloque:

- a) La redacción de las Actas de reunión del Bloque, correspondencias, citaciones y todo trámite que se encomiende, ya sea por el Presidente del Bloque o por los Concejales integrantes del mismo.-
- b) El cuidado del archivo y útiles del Bloque.-
- c) Concurrir puntualmente a las reuniones del Bloque y a las Sesiones del Concejo Deliberante.-
- d) Colaborar con el Secretario de Comisiones.-

ART.84°.- Serán deberes del Asesor del Bloque:

- a) Asesorar a los Concejales en el tratamiento de los temas, dentro del Bloque o en Comisión.-
- b) Realizar tareas de prensa, difusión y protocolo del Bloque.-
- c) Concurrir a las reuniones de Bloque y a las Sesiones del Concejo Deliberante a requerimiento del Presidente del Bloque.-
- d) Colaborar con el Secretario del Bloque.-

ART.85°.- Serán deberes del Asistente del Bloque:

- a) Asistir a los Concejales en el tratamiento de los temas, dentro del Bloque o en Comisión.-

b) Realizar tareas de prensa, difusión y protocolo del Bloque.-

c) Concurrir a las reuniones de Bloque y a las Sesiones del Concejo Deliberante a requerimiento del Presidente del Bloque.-

d) Colaborar con el Secretario del Bloque.-

ART.86°.- El Secretario, el Asesor y el Asistente del Bloque, podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones específicas por el Concejo Deliberante a propuesta del Bloque respectivo.-

ART.87°.- Dos o más Bloques Políticos podrán constituir un "interbloque", que estará integrado por la suma de los miembros de cada uno de los Bloques. Los cuales a todos los efectos, podrán funcionar como bloque individual o como interbloque, no pudiendo hacerlo de ambos modos a la vez. El interbloque quedará constituido luego de haber comunicado por escrito a la Presidencia del Concejo y con la firma de todos sus integrantes, su composición y autoridades.-

ART.88°.- El interbloque estará presidido por una mesa ejecutiva constituida por los Presidentes de los Bloques que conforman el interbloque. Son facultades de los integrantes de esta mesa ejecutiva:

a) Designar al representante del interbloque en comisiones o reuniones que sean necesarias.-

b) Convocarlo, cualquiera sean sus miembros, cada vez que las circunstancias lo exijan.-

c) Firmar correspondencia, citaciones, etc.-

## **TITULO IX**

### De la Presentación de los Proyectos

ART.89°.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Declaración.-

ART.90°.- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o abolir una Ordenanza, Institución o regla de alcance general, cuyo cumplimiento sea de competencia del Municipio.-

ART.91°.- Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del D.E.M..-

ART.92°.- Se presentará en forma de Proy. de Resolución, toda moción o proposición dirigida

a contestar, recomendar, pedir o exponer algo como expresión de deseo.-

ART.93°.- Se presentará en forma de Declaración, toda moción o proposición dirigida a expresar una opinión del Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

ART.94°.- Todo Proyecto se presentará por escrito, con su motivación o fundamento y la firma de su autor o autores.-

ART.95°.- Todo Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, o Declaración, como cualquiera de sus artículos, deberá ser de carácter rigurosamente preceptivo, sin perjuicio de contener artículos de carácter explicativos.-

ART.96°.- Para que un Proyecto sea incorporado para su tratamiento en la sesión, deberá ser presentado antes de constituirse la Comisión de Labor Parlamentaria. Solo podrá solicitarse la incorporación de un proyecto, con posterioridad, si al comenzar la Sesión algún Concejal lo solicitara y fuera aprobada la incorporación por la mayoría absoluta del total de los miembros del Cuerpo.-

## **TITULO X**

### De la Tramitación de los Proyectos

ART.97°.- El Proyecto que presentase uno o más concejales, una vez incluido en el orden del día, se girará a la Comisión respectiva, salvo que se resolviera el tratamiento sobre tablas. Son requisitos indispensables para la presentación de un Proyecto, cualquiera sea su origen:

a) Fundarlo por escrito.-

b) Acompañar los elementos de estudio más completos posibles, cuando se tratara de obras de cualquier naturaleza.-

c) En todos los casos que demandara un gasto, se deberá expresar el monto de este, la imputación a la partida ya existente, con el dato del saldo que tiene disponible, o en caso contrario, el origen del recurso para solventarlo.-

d) Todo Proyecto presentado en el Concejo estará puesto a disposición de los medios de prensa para su publicación.-

ART.98°.- Ni el autor de un Proyecto que está en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

ART.99°.- Las Ordenanzas que establezcan privatizar obras, servicios o funciones del municipio; municipalizar servicios; otorgar el uso de los bienes públicos de la municipalidad a los particulares; crear entidades descentralizadas autárquicas; crear empresas municipales o de

economía mixta; contratar empréstitos; otorgar concesiones de servicios y obras públicas, y aprobar los pliegos de bases generales para hacerlo; crear nuevos tributos -aumentarlos o incrementar los existentes -; servicios públicos; modificar el presupuesto anual de gastos y recursos de la municipalidad, y aprobar el balance general del ejercicio anterior y las cuentas de inversión, realizar cualquier acto de disposición de bienes muebles o inmuebles o gravarlos con derechos reales; transar o comprometer en árbitros derechos u obligaciones municipales; realizar expropiaciones; suspender las sesiones por más de cinco (5) días hábiles; enmendar la Carta Orgánica Municipal o declarar la necesidad de su reforma, será tratado de conformidad a lo normado por el artículo 120° de la Carta Orgánica Municipal, por doble lectura y audiencia pública, debiendo mediar entre ésta y la primera lectura un plazo no menor de quince (15) días hábiles, durante los que se deberá dar amplia difusión al proyecto, mediante avisos que deberán publicarse en uno o más diarios de la ciudad si los hubiere, escuchar al Consejo Asesor Municipal y celebrar Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas en emitir su opinión.-

ART.100°.- En caso de proyectos que requieran de doble lectura, se archivarán aquellos que hubieran tenido aprobación en primera lectura y hubiesen transcurrido dos años desde aquella, sin que se hubiese realizado la segunda lectura.- Todo Proyecto o Asunto que no haya sido despachado en las sesiones ordinarias del año siguiente a aquel en que fue presentado, pasará a archivo, debiendo iniciarse de nuevo si hubiese de ser considerado después de archivado. En la primera Sesión Ordinaria de cada período, el Secretario leerá la lista de Proyectos o Asuntos que hubieran sido archivados por aplicación de este artículo, transcribiéndose la misma en el acta respectiva. Los proyectos o asuntos que no tengan despacho favorable aprobado por mayoría no pueden bajar al recinto para ser tratados por el pleno. Igualmente aquellos que sean rechazados por la mayoría se archivarán automáticamente, salvo que, luego, por mayoría de la comisión se resuelva que ingresen a la misma para su tratamiento.-

## **TITULO XI**

### De las Mociones de Orden

ART.101°.- Es moción de Orden, toda proposición verbal realizada por un Concejal que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Que se levante la Sesión.-
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.-
- 3) Que se declare libre el Debate.-
- 4) Que se cierre el Debate.-
- 5) Que se pase al Orden del Día.-
- 6) Que se trate alguna cuestión de privilegio.-
- 7) Que se aplace la consideración de algún asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.-

8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.-

9) Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.-

10) Que el Concejo se constituya en Comisión.-

ART.102°.- Las mociones de orden serán previas a otros asuntos, aún cuando esté en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cuatro últimos serán discutidas brevemente no pudiendo cada Concejal hablar de ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.-

ART.103°.- Son indicaciones y mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.-

ART.104°.- Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos, y podrán discutirse brevemente no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez sobre ellas, con la excepción del autor que podrá hablar dos veces.-

ART.105°.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración, siempre y cuando sean distintas.-

## **TITULO XII**

### **De las Mociones de Preferencia**

ART.106°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.-

ART.107°.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, con fijación de fecha será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.-

ART.108°.- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.-

ART.109°.- Las mociones de preferencias, con o sin fijación de fechas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán considerados en el orden que fueran propuestos y requerirán para su aprobación:

a) Si el asunto tiene despacho de comisión y el despacho figura en una orden del día repartida,

la mayoría absoluta de los votos emitidos.-

b) Si el asunto no tiene despacho de Comisión o aunque lo tenga no figure en una orden del día repartida, dos tercios de los votos emitidos.-

### **TITULO XIII**

De las Mociones de Tratar sobre Tablas

ART.110º.- Es moción de tratar sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.- Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que le sean a favor de uno de ellos, pero, en este último caso la moción solo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo asunto o moción. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueran propuestas y necesitaran para su aprobación: Los proyectos que requieran mayoría simple se aprobarán, por mayoría simple; y los proyectos que demanden mayoría agravada, por esta misma mayoría.-

### **TITULO XIV**

De las Mociones de Reconsideración

ART.111º.- Es moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular. Las mociones de Reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la Sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.-

### **TITULO XV**

Del Orden de la Palabra

ART.112º.- La palabra será concedida en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
- 2) A los miembros informantes de las minorías de la Comisión.-
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.-
- 4) A los demás Concejales en el orden que lo pidan.-

ART.113°.- Tanto los miembros informantes, como el autor del Proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario, evitando la reiteración de las argumentaciones.-

ART.114°.- En los Proyectos presentados por el D.E.M., el Intendente se reputará autor, para el uso de la palabra.-

ART.115°.- Cuando los Secretarios del D.E.M. concurren al seno del Concejo para suministrar informes, podrán usar de la palabra a tal efecto, como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del D.E.M. se hicieron.-

ART.116°.- Si dos (2) Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le ha precedido hubiera hablado en pro o viceversa.-

ART.117°.- Cuando la palabra sea pedida por dos (2) o más Concejales que no se hallen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente acordará, por sí, la prioridad, cuidando de preferir al que no haya hablado sobre los que ya lo hubiesen hecho.-

## **TITULO XVI**

### **Del Concejo en Comisión**

ART.118°.- Antes de entrar al Concejo en su calidad de Cuerpo Deliberativo algún Proyecto o asunto, se podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de intercambiar ideas, conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia. Después de ingresado el proyecto, por mayoría simple, también podrá constituirse el Concejo en Comisión.-

ART.119°.- Para constituirse el Concejo en Comisión deberá proceder la petición verbal de uno o más Concejales, acerca de lo cual se decidirá Sobre Tablas.-

ART.120°.- Acordado el pase a Comisión, ésta será presidida por el Presidente del Cuerpo y en su ausencia por el Presidente de la Comisión de Acuerdo, actuando también la Secretaria de Comisiones.-

ART.121°.- En la discusión en Comisión no se observarán las reglas de debate normadas ut-supra, sino que cada Concejel podrá hablar indistintamente sobre los puntos que el Proyecto o asunto comprende.-

ART.122°.- Podrá también cada Concejel hablar cuantas veces pida la palabra, la cual será

otorgada por el Presidente al primero que la pidiera, y si es pedida a un tiempo, por dos o más, se concederá al que aún no hubiese hablado más, si ninguno de los dos que la piden hubiesen hablado o si lo hubiesen todos ellos, el Presidente otorgará al que mejor estime.-

ART.123°.- El Cuerpo reunido en Comisión, podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámites del asunto o asuntos, motivos de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ella sanción legislativa.-

ART.124°.- El cuerpo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o a moción de orden de algún Concejal.-

## **TITULO XVII**

### **De la Discusión en Sesión**

ART.125°.- Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular, haciéndose ambas en forma conjunta, salvo que la mayoría resuelva el tratamiento diferenciado.-

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **De la Discusión en General**

ART.126°.- La discusión en general tendrá por objeto la consideración del asunto en su conjunto.-

ART.127°.- Con excepción de los casos previstos en el TITULO XI de este Reglamento, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. En el uso de la palabra el Concejal deberá guardar el decoro y el respeto a la investidura, pudiendo en caso de contravenir esta disposición, ser llamado al orden por el presidente. De persistir en su conducta podrá retirársele el uso de la palabra, respecto al punto del orden del día en discusión.-

ART.128°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho de hablar cuantas veces lo estime conveniente, observándose por el Presidente, en cuanto al orden de otorgar la palabra lo prevenido en el TITULO XI. Será también libre de discusión cuando lo pida el Intendente Municipal, previa una moción de orden al efecto.-

ART.129°.- Durante la discusión en general de un Proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel. Después de leído y fundado, el Concejo decidirá si acepta la presentación del nuevo proyecto, y si este pasa a comisión o será tomado en

consideración.-

ART.130°.- Si el Proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, la Presidencia ordenará el archivo del mismo.-

ART.131°.- Si se hubiere presentado más de un Proyecto durante la discusión en general y el Concejo resolviera considerarlo, éste se hará en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado el anterior.-

ART.132°.- Cerrado el debate y efectuada la votación, si resultase desechado el Proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultase aprobado, se pasará a la discusión en particular.-

ART.133°.- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se invitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.-

ART.134°.- Podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año, un Proyecto rechazado en general. El Proyecto rechazado en oportunidad de la convocatoria Extraordinaria será nuevamente presentado y tratado durante el período ordinario de sesiones.-

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### De la Discusión en Particular

ART.135°.- La discusión en Particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o partes del Proyecto.-

ART.136°.- La discusión en Particular se hará en detalle, artículo por artículo, o parte por parte, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

ART.137°.- En esta discusión, cada Concejál podrá usar dos veces de la palabra, con excepción de lo dispuesto en el TITULO X.-

ART.138°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo aducirse por consiguiente, consideraciones ajenas al punto de la discusión.-

ART.139°.- Durante la discusión en Particular de un Proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, o modifique, adicione o suprima algo de él.-

ART.140°.- En cualquiera de los casos de que hablan los artículos anteriores, los nuevos artículos deberán presentarse en forma verbal o por escrito, tomando nota secretaría.-

ART.141°.- Ningún artículo, título o capítulo ya sancionado, de cualquier Proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Capítulo de las Mociones de Reconsideración.-

ART.142°.- La discusión de un Proyecto quedará terminado cuando recaiga Resolución sobre

el último artículo o parte.-

ART.143°.- Los Proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados de inmediato al Intendente Municipal, a los efectos del artículo 115 de la Carta Orgánica Municipal.-

## **TITULO XVIII**

### **Del Orden de la Sesión**

ART.144°.- Una vez reunidos en el recinto un número de Concejales suficientes para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.-

ART.145°.- El Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior –salvo moción de que se omita su lectura-. Terminada la lectura y transcurrido el tiempo que el Presidente estima para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, quedará aprobada y será firmada y rubricada por el Presidente y autorizada por el Secretario.-

ART.146°.- Seguidamente, el Presidente dará cuenta al Concejo, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado haciéndolo en extracto.-
- 2) Las comunicaciones que remite el D.E.M. serán leídas íntegramente por el Secretario, salvo el caso de que el Concejo resuelva suprimir su lectura.-
- 3) De los Proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97° y siguientes del presente Reglamento.-
- 4) Los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, serán repartidos y tratados en el Orden Del Día.-

ART.147°.- Antes de entrar al Orden del Día, cada Concejel podrá hacer las preguntas o pedidos aclaratorios necesarios para la mejor marcha de la sesión que no impliquen ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo.-

ART.148°.- Los asuntos se discutirán en el orden que hace mención el artículo 146°, salvo disposición en contrario del concejo, previa moción de orden al efecto. A medida de que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.-

ART.149.- Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores y hechas las preguntas que los Concejales consideren convenientes, se pasará a la discusión del Orden del Día.-

ART.150.- Cuando no hubiese ningún Concejel que tiene la palabra o se hubiere aprobado una moción de orden para cerrar el debate, el presidente propondrá inmediatamente la votación en

estos términos: "Si se aprueba o no el Proyecto, artículo o punto en discusión".-

ART.151.- La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o por indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.-

ART.152.- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente, expresando in voce los argumentos de su postulación, guardando siempre el decoro y respeto y éste deberá evitar los diálogos.-

ART.153.- Por indicación del Presidente o de un Concejal, el Concejo podrá suspender la Sesión por un tiempo determinado.-

## **TITULO XIX**

De las Interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

ART.154.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente, lo cual sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.-

ART.155.- Sólo el Concejal que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

ART.156.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión, o cuando faltase al orden, o al decoro.-

ART.157.- El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.-

ART.158.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ART.159.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los pares, los poderes públicos y sus miembros.-

ART.160.- Un concejal falta al orden, cuando viola las prescripciones del artículo anterior, y cuando incurre en personalismo, insultos o interrupciones reiteradas o prolongadas.-

ART.161.- Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se continuará sin más cuestión, pero si se negase, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamara al orden y se consignará en el acta.-

ART.162.- Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma Sesión,

si incurre en una tercera, el Presidente propondrá prohibirle al Concejal el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

## **TITULO XX**

### **De la Votación**

ART.163.- Las votaciones del Concejo serán: nominales o por signos. La votación nominal, se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente y se tomarán por orden alfabético; la votación por signos se hará levantando el brazo derecho los que estuviesen por la afirmativa y permaneciendo inmóviles los que estuviesen por la negativa.-

ART.164.- Toda votación se contraerá a un sólo y determinado artículo, proposición o parte, más cuando estos contengan varias ideas separables y lo pidiere cualquier Concejal, se votará por partes.-

ART.165.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa, precisamente en los términos en que esta escrito el artículo, proposición o periodo que se vote, excepto autorización del Cuerpo en los que se solicite fundadamente la ABSTENCION de votar por la afirmativa o la negativa, todo ello circunscripto entre otras a los siguientes supuestos o causas:

- a) Cuando se trate de una designación personal.
- b) Si es cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción que se vote, excepto autorización del cuerpo en los que se solicite fundadamente la abstención de votar por la afirmativa o la negativa, todo ello circunscripto entre otras a los siguientes supuestos o causas: plena, segundo de afinidad o por adopción simple, de las personas físicas y/o de personas que integran los órganos de personas jurídicas implicadas en el tema sometido a votación.-
- c) Si es acreedor, deudor o fiador con alguna de las personas involucradas en el proyecto a tratar.
- d) Si tiene interés personal, directo o indirecto en el tema sometido a votación.-

La solicitud de abstención es personal de cada Concejal y solo el interesado en abstenerse podrá requerirla. No se permitirá a un Concejal que pida la abstención de otro Concejal.

En el caso que se trate de una designación personal, si en la primera votación resultaron varios nombres votados y ninguno alcanzara el número requerido para la decisión, será repetida, pero reduciéndose a los nombres que hayan obtenido mayor número de votos.-

ART.166.- Si se suscitasen dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación.-

ART.167.- Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley y siempre que lo exija un Concejal, debiendo entonces, consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.-

## **TITULO XXI**

### **De la Asistencia del Intendente**

ART.168.- El señor Intendente Municipal puede asistir a cualquier Sesión y tomar participación en el debate, sin derecho a votar.-

ART.169- A pedido de cualquier Concejal el cuerpo podrá convocar al señor Intendente Municipal o a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, previa resolución por mayoría de los miembros del Concejo Deliberante, para que concurran obligatoriamente a su recinto o a sus comisiones para suministrar informes.-

ART.170.- Se determinará de antemano el día en que deberá el Intendente o los Secretarios del Departamento Ejecutivo concurrir al Concejo, a los efectos del artículo 169º, pero en el caso de que esté dispuesto a suministrar de inmediato los informes que se le pidan, podrán concurrir a la misma Sesión.-

ART.171.- Cuando el Intendente o los Secretarios del Departamento Ejecutivo, concurran en virtud del llamado del que hablan los Artículos anteriores, serán interpelados por el que hubiese pedido su asistencia. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra una sola vez para pedir aclaraciones, si los informes del Intendente o los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, no fuesen a su juicio suficientes. Oídos los informes se dará por terminado el acto.-

ART.172º.- Si el Concejal iniciador u otros, creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamado del Intendente o los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, su Proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.-

ART.173º.- A los efectos del artículo 169º, el Concejo pasará por intermedio de la Presidencia del Concejo una nota que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o los puntos a que el Intendente o Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal han de referirse.-

## **TITULO XXII**

### **De la Observancia y Reforma del Presente Reglamento**

ART.174º.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que él se contraviene.-

ART.175º.- Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, se deberá resolver inmediatamente mediante una votación sin discusión.-

ART.176º.- Todas las resoluciones que el Concejo dicte de acuerdo con lo prevenido en los

artículos anteriores, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se registraran en el libro mencionado en el artículo siguiente.-

ART.177°.- Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el Concejo, siempre que el Presidente lo disponga.-

ART.178°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto en forma que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.-

ART.179°.- Si ocurriese duda sobre la interpelación de alguno de los artículos de este Reglamento, se pasará la cuestión a la Comisión de Acuerdos, Peticiones, Interpretaciones y Legislación, la que deberá expedirse a la mayor brevedad.-

ART.180°.- Queda derogada la Resolución N°24, sus modificatorias N°332, 464, 488, 543, 697 Y 797; la resolución N° 1.214 y modificatorias N° 1.410 y 1462 y toda disposición que contrarie el presente reglamento.-

ART.181°.- Disposiciones transitorias:

Primera: El presente reglamento comenzará a regir a partir del día de su aprobación por el cuerpo.-

Segunda: La disposición contenida en el artículo 81° del presente reglamento solo en la parte que dispone que *“la primera minoría, siempre y cuando este integrada por más de dos Concejales, contará además con un asesor de bloque”*, comenzará a regir a partir del once de diciembre de dos mil once (11/12/11), siendo vigente hasta esa fecha, solamente en este punto, lo normado por el Reglamento aprobado por Decreto n° 300 del 10 de octubre de 2002.-

ART.182°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.